

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. HÉCTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO, REPRESENTADO POR LOS C.C. MAESTRO ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ Y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1) Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula de distribución de las participaciones proveniente del Fondo de Fomento Municipal, sufrió reformas sustanciales.

2) Con el objetivo de aprovechar las reformas realizadas a la materia Hacendaria, uno de los principales objetivos que busca la firma del presente convenio es coordinar las operaciones administrativas tendientes a mejorar y facilitar la recaudación del impuesto predial a los contribuyentes del Municipio.

3) Que la principal fuente de ingresos directa de los Municipios deriva de recaudación del Impuesto Predial, por lo que "LA SECRETARIA" pone a disposición de los mismos la estructura estatal de administración tributaria a través de la colaboración administrativa a fin de incentivar, incrementar y facilitar la recaudación del Impuesto Predial; aunado al hecho de que se pretende fomentar la autonomía financiera de los Municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones.

4) Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo en comento, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuye entre las entidades, en

primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último contribuya a recaudar por cuenta y orden del municipio el Impuesto Predial.

5) Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben ESTADOS y Municipios en el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros, la recaudación de los impuestos y derechos estatales, aunado al impuesto predial y derechos de agua potable, juegan un papel determinante.

6) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 75 del mismo ordenamiento, así como lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa; igualmente el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, señala que ésta tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponda al Municipio.

7) La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, cuenta con oficinas de Recaudación Fiscal en todos los municipios del Estado, y una Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal encargada de la cobranza, por lo que con el fin de obtener el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario la celebración del presente convenio para la administración del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES "LA SECRETARIA":

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II, VIII, IX, X y XI Y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX Y X del Código Fiscal del Estado, 1°, 2°, 3° fracción I, 5°

fracciones II, VII y XII, 6°, fracciones I, 8°, primer párrafo, 10, párrafo primero, 11, fracciones I, VI, 12, fracción II, 14, fracciones XVII, XIX, XX, XXXVII Y XCI, así como los artículos transitorios Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I y Octavo del Decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos de Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013; 2°, 4° fracciones III, 7°, 8° fracciones I, XXV, LII, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LXIX, 9°, 52, 53, fracciones V, VI, X, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXIV, XXIX, XXXVI, XXXVII, LXII, LXIII, 54 fracciones II y V, 56, 61 fracciones I, II, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLII, XLIII, XLV, XLVII, XLIX, LV, LXIII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX, 64 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXXV, XXXVII y XXXVIII, 67, 68 fracciones II, III, IV, V y XVIII; 69 fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIII, XLIII y XLIV, y último párrafo 71 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XX y XXII, 87 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII y LII, 89, 90, 93 fracción I, 95 fracciones II, III, V, XI, XIII, 139 y 140 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de junio de 2014.

A.2.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, fijarán las reglas de colaboración administrativa entre ambas autoridades fiscales, que en el presente caso redundan en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", lo anterior a efecto de obtener el 30% de los recursos excedentes del Fondo de Fomento Municipal respecto del 2013, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, punto 99, 10, 38, fracción V, 47, fracciones I y XIV, 52, fracciones II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco; 11, 21 fracción I y 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tiene a su cargo la recaudación y cobro del Impuesto Predial.

B.3.- Que los C.C. Maestro Alberto Uribe Camacho y Licenciado Carlos Jaramillo Gómez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos para la Elección de Munícipes del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 14 de junio de 2015.

B.4.- Que el C. Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 01 de octubre de 2015.

B.5.- Que la C. L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de fecha 01 de octubre de 2015.

B.6.- Que cuenta con la autorización para obligarse en los términos del presente convenio, según consta en el punto de acuerdo número 110/2016, de esta misma fecha, emitido por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

C.1.- Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio, el que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera ejerza determinadas y específicas funciones administrativas de recaudación en materia del impuesto predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", conforme a lo estipulado en el presente convenio, precisando que "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene originariamente la facultad de administrar y recaudar el impuesto predial, por ende, conservará todas las facultades inherentes a dicha contribución y sus accesorios, y, asimismo puede firmar el presente convenio con "LA SECRETARIA" para que ésta se haga cargo de determinadas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, exclusivamente en términos de lo estipulado en el presente convenio. Esto es, todas aquellas funciones que no se mencionen expresamente en el presente convenio, se entenderán reservadas exclusivamente a favor de "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA. De la recaudación del impuesto predial mediante pago espontáneo.- En materia de la recaudación del Impuesto Predial respecto del pago espontáneo que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARIA" podrá ejercer las siguientes funciones administrativas de recaudación y cobro:

1.- En materia de recaudación del impuesto predial

a) Recibir y recaudar a nombre de "EL MUNICIPIO" el pago del impuesto predial, así como los accesorios correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago, a través de sus Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet y cualquier otro medio que "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorera Municipal autoricen.

b) "LA SECRETARIA" únicamente podrá aplicar descuentos sobre las multas generadas por el incumplimiento del pago del impuesto predial, solo en aquellas cuentas que para tal efecto autorice el Municipio. De la misma manera, podrá aplicar los beneficios fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo ordenamiento para tal efecto, como por ejemplo el descuento a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados, etc.

"EL MUNICIPIO" se reserva para sí, la aplicación de los descuentos en el rubro de recargos que se generen por el incumplimiento de pago del impuesto predial, así como lo correspondiente a los incentivos fiscales y condonaciones que se contemplen en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año correspondiente y demás leyes aplicables. Esto es, la aplicación de cualquier beneficio fiscal o descuento diverso a los señalados en el párrafo anterior, estará reservada a "EL MUNICIPIO".

2.- "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARIA" por concepto de gasto administrativo, por cada cobro recibido, la cantidad de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) y "LA SECRETARIA" expedirá mensualmente un comprobante fiscal de las operaciones de cobro efectuadas, una vez que se haya realizado la conciliación recaudatoria.

3.- Para el cobro del impuesto predial de manera espontánea, se deberá estar a lo siguiente:

a) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago de "EL MUNICIPIO" un código de barras impreso o líneas de captura, para lo cual "LA SECRETARIA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARIA".

b) En el caso de que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARIA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARIA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

TERCERA. De la recaudación del impuesto predial mediante notificación y ejecución de créditos fiscales.- "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorera Municipal, determinará las cuentas prediales a efecto de que "LA SECRETARIA" determine créditos fiscales e instaure los correspondientes procedimientos

administrativos de ejecución; proporcionando listado mediante medio electrónico de dichas cuentas, para lo cual se estará a los puntos siguientes:

1. "LA SECRETARÍA" realizará las siguientes funciones en el proceso de recaudación de créditos fiscales por falta de pago en el impuesto predial:

- a) El procedimiento administrativo de ejecución se llevará a cabo a través de las oficinas de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Ingresos, a cargo de "LA SECRETARÍA".
- b) "LA SECRETARÍA" podrá aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.
- c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuando existan excedentes obtenidos por las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" a través de la Tesorera Municipal, será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- d) "LA SECRETARÍA" únicamente podrá aplicar descuentos sobre las multas generadas por el incumplimiento del pago del impuesto predial, en aquellas cuentas que el Municipio autorice. De la misma manera, podrá aplicar los beneficios fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo ordenamiento para tal efecto, como el ejemplo del descuento a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados, etc.

"EL MUNICIPIO" se reserva para sí, la aplicación de los descuentos en el rubro de recargos que se generen por el incumplimiento de pago del impuesto predial, así como lo correspondiente a los incentivos fiscales y condonaciones que se contemplen en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año correspondiente y demás leyes aplicables. Esto es, la aplicación de cualquier beneficio fiscal o descuento diverso a lo señalado en el párrafo anterior, estará reservada a "EL MUNICIPIO".

- e) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a los créditos fiscales determinados en el ejercicio de las facultades

delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado y del que se hace mención en esta cláusula.

- f) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por "EL MUNICIPIO", relativas al impuesto predial y sus accesorios derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.
- g) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades delegadas en el presente convenio y emitidos por "LA SECRETARIA", pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- h) Intervenir como parte en los juicios administrativos, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto a los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

2.- Gastos por Administración: Respecto a la recaudación que obtenga "LA SECRETARIA" por el cobro coactivo, se estará a lo siguiente:

- a) "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARIA" por concepto de gastos administrativos, por cada operación de cobro por notificación y ejecución realizada, la cantidad de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) y "LA SECRETARIA" expedirá un comprobante fiscal de las operaciones de cobro realizadas mensualmente, una vez que se ha llevado a cabo la conciliación recaudatoria.
- b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.
- c) El 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución.
- d) El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a "LA SECRETARIA" podrán ser ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación a las contribuciones estatales, sin que "EL MUNICIPIO" pierda ninguna de las facultades tributarias que le confieren en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue incentivos fiscales, descuentos y beneficios fiscales a los contribuyentes referentes al impuesto Predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARIA" para que ésta los aplique a los contribuyentes que acudan a realizar el pago por el impuesto predial.

SEXTA.- Si en cumplimiento de las facultades delegadas en este convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentren impugnados mediante algún medio de defensa, ambas partes procederán a verificar la documentación que acredite la situación. Si la documentación es verídica, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO" el crédito controvertido mediante oficio.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contengan una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorera Municipal, pueda impactar en su sistema de administración y cobró de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO", a través de la Tesorera Municipal, se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARIA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARIA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- Una vez que "LA SECRETARIA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida "EL MUNICIPIO" través de la Tesorera Municipal, dentro del mes siguiente al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARIA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

NOVENA.- De la entrega de la recaudación por parte de "LA SECRETARIA" a "EL MUNICIPIO".- "LA SECRETARIA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes a su cobro, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial correspondiente a "EL MUNICIPIO", captado durante el día previo que corresponda, una vez descontados los importes que en cualquiera de las modalidades señaladas en este convenio correspondan a "LA SECRETARIA".

Los montos que "LA SECRETARIA" entregue al "MUNICIPIO" se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o, en su caso, mediante depósitos en la cuenta bancaria que determine éste.

Para el caso en que "LA SECRETARIA" no cumpla con la transferencia de los recursos recaudados dentro del término establecido en el párrafo primero de la presente cláusula, se estará a lo siguiente:

a) Las partes entablarán comunicación a fin de resolver las diferencias que surjan al respecto, y resolver de común acuerdo la situación.

b) A fin de iniciar con la comunicación señalada en el inciso anterior, "EL MUNICIPIO", por conducto de su Tesorería Municipal, presentará un oficio ante la Dirección General de Ingresos de "LA SECRETARIA", para que ésta, dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga, y presente los elementos que a su consideración sean suficientes para justificar el incumplimiento en la entrega de los recursos.

c) Asimismo, se entenderá por rescindido automáticamente el convenio que se celebra sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.-"LA SECRETARIA" deberá, en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago puede realizarlo en las oficinas de recaudación fiscal, portal de internet, instituciones bancarias, comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" autoricen.

DÉCIMA PRIMERA.- Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en las operaciones administrativas de recaudación y cobro del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": El ubicado en la calle Pedro Moreno, número 281, 3er Piso, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO": El ubicado en la calle Higuera, número 70, en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un convenio escrito que al efecto suscriban las partes.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con la anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, será causa de terminación anticipada del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- De la vigencia. La vigencia del presente convenio será el periodo de gobierno de la actual administración municipal de "EL MUNICIPIO", esto es, hasta el 30 de septiembre de 2018. No obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

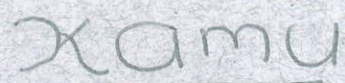
TRANSITORIOS:

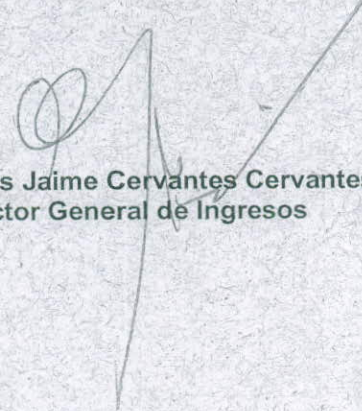
ÚNICO.- Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Jalisco, a 1 de octubre de 2015.

**POR LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO**


**Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación, Administración
y Finanzas**

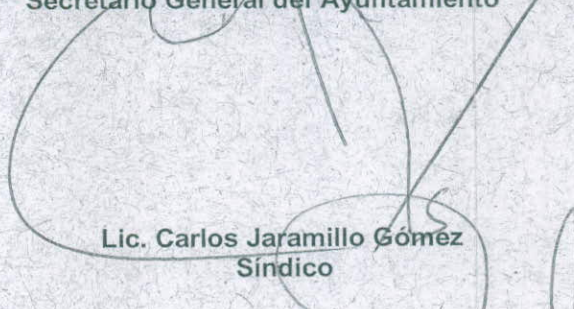

**Dr. Hugo Alberto Michel Uribe
Subsecretario de Finanzas**

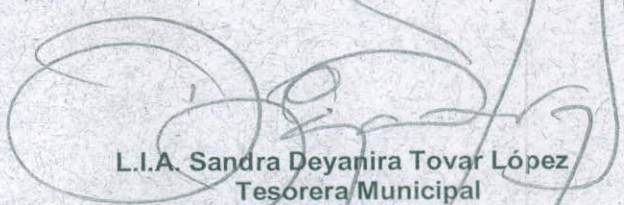

**Lic. Jesús Jaime Cervantes Cervantes
Director General de Ingresos**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO**


**Mtro. Alberto Uribe Camacho
Presidente Municipal**


**Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento**


**Lic. Carlos Jaramillo Gómez
Síndico**


**L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal**

Esta hoja forma parte integral del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco y por la otra, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.